MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO
Inf. Téc. (DZP VIII) N°113-19 Cesión RAE Sardina Común y Anchoveta
STI COLIUMO (RSU 08.06.0027) - ASPAS (RSU 08.05.0474)

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIONES RAE, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 21 Junio de 2019

R. EX. N° 113/2019

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo (RSU 08.06.0027), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°722 del 20 Junio de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°113/2019, de fecha 21 Junio de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 1409 del 2013, N°1023 del 2014; N°58, N°900 del 2016 y N°535 del 2018 todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 4536 del 2018 y N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo (RSU 08.06.0027), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 204 toneladas del recurso sardina común de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización artesanal: Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Pelágicos, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Comuna de Talcahuano, " ASPAS" (RSU 08.05.0474); organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en las Regiones de Ñuble y del Biobío; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

R E S U E L V O:

1.- Autorizase la cesión de **204 toneladas del recurso sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo (RSU 08.06.0027), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa a favor de la organización artesanal: **Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Pelágicos, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Comuna de Talcahuano, " ASPAS" (RSU 08.05.0474).**

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **204 toneladas del recurso sardina común** a la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo (RSU 08.06.0027).**

4.- **Increméntese** las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en **204 toneladas del recurso sardina común**, de la organización artesanal **Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales Pelágicos, Patrones y Tripulantes de Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Comuna de Talcahuano, " ASPAS" (RSU 08.05.0474).**

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada

b) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo (RSU 08.06.0027)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
MARWEJUAN RPA 955440	10.172.179-5	Juan Daniel Soto Cisterna
	9.592.585-5	Wenceslao Abraham Soto Cisterna
	12.729.542-5	Henry Israel Sanhueza Suazo

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo (RSU 08.06.0027)"

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA * DIRECTOR * REGIONES BIOBIO Y ÑUBLE

OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío

OHA/MPG/mpg